

# LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

5.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 27 DE 1879.

NUMERO 57.

## SUMARIO.

### EDITORIAL.

RELACIONES ESTERIORES. — Telegramas cruzados con motivo de la muerte del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua. — Notas cruzadas con igual motivo.

Memoria presentada al Soberano Congreso por el Secretario Jeneral, sobre los ramos de Hacienda, Crédito Público i Guerra.

GOBERNACION. — Acuerdo admitiendo una renna 1a

FOMENTO. — Acuerdo en que se aprueba la Contrata celebrada entre el Administrador de las Aduanas de Omoa i Puerto Cortés, i el Agente del vapor norte-americano "Wanderer."

HACIENDA. — Acuerdo en que se separan las atribuciones del Secretario de la Direccion Jeneral de Rentas i del Tenedor de libros de la misma. — Acuerdo en que se nombra al Lic. D. Anjel Ugarte, Secretario de la Direccion Jeneral de Rentas.

Inserciones. — Finiquitos. — Avisos.

## LA GACETA.

### Fallecimiento del Señor Ministro de Estado de Nicaragua.

Consagramos hoy en el puesto de honor de nuestra publicacion oficial un recuerdo á un reciente i tristísimo acontecimiento, — la prematura muerte del Señor Don Emilio Benard, Ministro de Hacienda de Nicaragua i encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores é Instruccion Pública.

El Señor Jeneral Don Joaquin Zavala, Presidente de la República nicaragüense, en quien sobresalen altas dotes de caballerosidad i de intelijencia i probidad administrativas, asoció con mucho acierto á su Gobierno al Señor Benard, que, por sus honrosos antecedentes en su vida particular i pública, i por su reconocida competencia, era para la Administracion del Señor Zavala uno de los colaboradores mas honorables, i á la vez mas idóneos en la jestion de los negocios de Estado.

Debido á sus relevantes méritos, el Señor Benard habia llamado ya la atencion pública: habia sobrepasado el nivel de las medianías: ocupaba un puesto eminente en la opinion de sus conciudadanos, i su personalidad era sin duda una hermosa esperanza para el porvenir de su patria.

Pero la fatalidad forma dolorosos contrastes. Cuando el Señor Benard rebosaba de vida i de salud; cuando su existencia era mas fecunda en beneficios para sus conciudadanos; cuando mas prometia para lo porvenir, una enfermedad repentina arrebató la preciosa vida del Honorable hombre de Estado. i hoy solo quedan de él recuerdos que el dolor hace sombríos, pero que el reconocimiento público, apar-

tando las brumas del duelo, hacen resplandecer con los esplendores que siempre difunde el aprecio del verdadero mérito.

Al deplorar la sensible pérdida del Señor Ministro Benard, enviamos nuestro pésame á Su Excelencia el Señor Presidente Zavala i al pueblo nicaragüense. Sírvales de consuelo que la memoria de la vida del Señor Benard, forma un alto ejemplo de virtudes públicas!

L. R.

### RELACIONES ESTERIORES.

Telegramas cruzados con motivo de la muerte del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Managua, Noviembre 6 de 1879.

A los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de Honduras, San Salvador i Guatemala.

Cumplo con el penoso deber de comunicar á S. E. que ayer á las 2 p. m. tuvimos la gran desgracia de perder á Don Emilio Benard, Ministro de Hacienda i encargado de las Relaciones Exteriores, víctima de una violenta enfermedad. El Ministro, *Joaquin Elizondo*.

Tegucigalpa, Noviembre 14 de 1879. — A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nicaragua. — Managua.

El fallecimiento del Señor Ministro de Estado, Don E. Benard, ha impresionado dolorosamente á mi Gobierno. V. E. me ha dado en su telegrama una nueva tristísima. Nicaragua ha perdido un ciudadano importante, un colaborador intelijente de su Gobierno, un amigo sincero de la paz i del progreso de Centro-América. Mi Gobierno envía al de V. E. la expresion de sus sentimientos de pésame. El infrascrito no olvidará al Ministro de Estado de Nicaragua, con quien tuvo la honra de cultivar las mas amistosas relaciones oficiales,

De V. E. mui atento i seguro servidor. — *Ramon Rosa*.

Notas cruzadas con igual motivo.

Managua, Noviembre 6 de 1879. Señor:

Cumplo el penoso deber de confirmar á V. E. mi telegrama de esta misma fecha, participándole que ayer á las dos de la tarde ha fallecido en esta ciudad el Honorable Señor Don Emilio Benard, Ministro de Hacienda i Crédito Público, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores é Instruccion pública.

Era el Señor Benard un ciudadano distinguido, justamente estimado por sus relevantes dotes personales i por los importantes i dilatados servicios que habia prestado al país. — Su muerte ha producido en el Gobierno i en la Nacion entera hondo pesar por la irreparable pérdida que ocasiona.

Con tan triste motivo tengo el honor de suscribirme de V. E. mui atento seguro servidor.

El Ministro de la Guerra, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores é Instruccion pública, *Joaquin Elizondo*.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1879. Señor:

He recibido el estimable despacho de V. E. de 6 del corriente, en que confirmándose su telegrama de la misma fecha, me participa que el dia 5 del que cursa, á las dos de la tarde, falleció en la ciudad de Managua el Honorable Señor Don Emilio Benard, Ministro de Hacienda i Crédito público, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores é Instruccion pública; i en que V. E. hace mui justas apreciaciones sobre los merecimientos del ilustre finado i sobre su irreparable pérdida que hoy lamentan el Gobierno i pueblo nicaragüense.

Por telégrafo he manifestado á V. E. la impresion penosa que tan deplorable suceso produjo en el ánimo de mi Gobierno, i hoy reitero á V. E. la sincera expresion de su sentimiento de pésame, rogándole la ponga de manifiesto á Su Excelencia el Señor Presidente de esa República.

Con tan triste ocasion tengo la honra de suscribirme de V. E. mui atento i seguro servidor,

*Ramon Rosa*.

A S. E. el Señor Ministro de la Guerra, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nicaragua. — Managua.

### Memoria de Hacienda, Crédito Público i Guerra.

#### HONORABLES SEÑORES DIPUTADOS:

Voi á ocuparme en el presente informe de relacionaros los trabajos habidos en los Departamentos de Hacienda, Crédito Público i Guerra.

#### Aduanas.

Han continuado rijiendo, para el cobro de derechos en las aduanas, las leyes arancelarias emitidas en el año de 1875. A este respecto se han hecho mui pocas modificaciones.

Estaba establecido que un tanto por ciento de los derechos pagaderos en las aduanas se satisficiese en papeles de la deuda interior que, por lo comun, se cotizaban en el mercado del 5 al 10 por ciento. Notándose que este sistema de amortizar la deuda solo beneficiaba á un reducido número de comerciantes, i no á los acreedores que sacrificaban sus papeles de crédito vendiéndolos á aquellos á un precio ínfimo, i observándose, por otra parte, que con tal sistema, el Erario se veía privado de sus recursos que podrian destinarse mas tarde á una amortizacion jeneral i justa de la deuda; por estas consideraciones, se emitió el decreto de 12 de Setiembre de 1876 en que se previene que los derechos sobre importacion, exportacion, & se paguen, en su totalidad, en moneda efectiva.

Con la medida expuesta, en el fondo, el Gobierno no aumentó los derechos, pues la Hacienda Pública recibia los papeles de crédito contra el Estado, no por el pequeño valor en que se cotizaban, sino por el valor intrínseco que les diera la lei. A esto debe agregarse que para compensar al comercio la falta de sus ventajas en compra de papeles para el pago de derechos, estos se le rebajaron en un 15 por ciento en los años de 76 i 77, i posteriormente, por negociaciones efectuadas con el Fisco se han admitido en las aduanas, en pago de derechos, papeles de la deuda interior. En consecuencia, la innovacion introducida por el decreto de 12 de Setiembre de 76, ni ha aumentado los derechos, ni ha perjudicado los intereses del comercio, i sí ha procurado efectivos recursos al Erario público.

Por acuerdo de 28 de Noviembre de 1877 se estableció que desde 1.º de Enero de 78 se pagase por el término de dos años un 10 por ciento sobre los derechos de introduccion para hacer frente á los muchos gastos que ha habido en el Departamento de Fomento. El 10 por ciento aumentado, hasta el 31 de Julio del año anterior, produjo la pequeña suma de \$5.483 69½ centavos.

Esta subvencion tan módica nada significa comparada con las subvenciones de guerra que pesaban directamente sobre el capital, con los empréstitos forzosos, i con los servicios gratuitos i forzados que se exigian á los pueblos, contribuciones que han arruinado, en particular, las fortunas de los pequeños capitalistas, i que el actual Gobierno suprimió, en absoluto, desde su apareamiento en Amapala, emitiendo al efecto el decreto de 28 de Agosto de 1876.

En 3 de Enero de 1878 se decretó el pago de un 50 por ciento más sobre el total de los derechos causados por la importacion de licores: pero en cambio se suprimió el impuesto de patente que antes se pagaba por las ventas de licores ultramarinos. Así es que el decreto de 3 de Enero espeditando el negocio en la venta de licores, no hizo mas que cambiar favorablemente la manera de satisfacer los derechos.

El impuesto que sobre la exportacion,

de plata en pasta fijó el decreto de 9 de Setiembre de 1868, fué minorado en decreto de 26 de Octubre de 76, dando al marco de plata el aforo de \$7 en vez del de \$8 que ántes tenia.

Apesar de no haberse introducido, como queda expuesto, modificaciones sustanciales en las leyes arancelarias de las aduanas, para que estas produjesen mayores rendimientos, segun los estados de la Tesorería jeneral, en el año económico de 1877 en que empezaron á restablecerse los negocios, los derechos de importacion i bodegaje produjeron \$199,653 40 $\frac{2}{3}$  centavos, i en el año de 1878, \$289,237 42 $\frac{1}{2}$  centavos. Resulta en la renta de aduanas, en el año de 78, un aumento de \$89,584, 02 centavos, como podreis verlo en el cuadro comparativo de productos de 77 i 78 que, sobre la base de los estados de la Tesorería jeneral, ha formado el Tenedor de libros del Gobierno. (Anexo A.)

El aumento obtenido en los productos de las aduanas se debe, indudablemente, á la paz que ha ensanchado las transacciones comerciales, i á la mayor diligencia que ha habido en la administracion pública.

Las leyes arancelarias que rijen adolecen de graves defectos que redundan en perjuicio de la renta, i ademas se oponen mucho al progreso de esta los tradicionales abusos que se cometen por el contrabando, particularmente, en los puertos i desembarcaderos de la estensa costa del Norte. El Gobierno cree que no es obra de poco momento desarraigar los inveterados vicios del contrabando, ni perfeccionar, como es debido, los reglamentos arancelarios, de suyo difíciles i complicados en su ejecucion. No obstante, el Gobierno, guiado por la esperiencia que hoy tiene sobre tales asuntos, escojitará los medios mas oportunos para anular el contrabando i reformar los aranceles de aduanas. A este respecto, vosotros, con vuestro acertado criterio, podeis dar ó indicar al Ejecutivo las medidas que juzgueis mas adoptables i convenientes.

#### Renta de Aguardiente.

El sistema de remates estaba establecido para la venta de aguardiente del país, i por la venta de licores ultramarinos se pagaba un derecho de patente, por año, cuyo valor era de \$25 hasta \$200. La renta de aguardiente i licores ultramarinos, segun los datos que ha sido dado recojer, producía de 50 á \$60,000 al año.

Conceptuando el Gobierno que la renta de aguardiente podia aumentarse de un modo mui considerable, bajo un sistema en que, sin perjudicar á los productores del artículo, tuviesen iniciativa i accion constante los empleados de Hacienda, que eran pasivos en absoluto bajo el sistema de remates; tomando por base esa idea, en 1.º de Diciembre de 1876, se emitió una lei orgánica del ramo de aguardiente, dando á este una administracion especial. la nueva lei estableció que el Gobierno comprase el aguardiente al productor, dejándole buena utilidad: que el Gobierno vendiese el artículo á los patentados, obteniendo ganancia, siendo estos los vendedores del aguardiente á los consumidores: la lei previno, ademas, que en todos los casos en que no hubiere patentados el Gobierno vendería el aguardiente por su cuenta directa, por medio de sus agentes. Esta prescripcion de la lei es la que está en práctica, ya por no haber habido patentados en algunos lugares, ya por ser mui reducido su número en otros. Las prescripciones de la lei, relativas al precio fijo de 12 centavos por botella en que se compraba el aguardiente, i al pa-

go de derechos de patente para la venta por mayor i menor de licores ultramarinos, han sido sustituidas por las disposiciones en que se previene que los cañeros de algunos Departamentos vendan por turno el aguardiente, siendo aceptado el mas barato, i en que se suprime el impuesto de patente por la venta de licores ultramarinos, reemplazándolo con un 50 por ciento sobre los derechos de importacion de licores extranjeros.

La inactividad del interés individual ha hecho que en muchos Departamentos no haya el aguardiente necesario para el consumo, lo que ha causado contratiempos i considerables pérdidas al Erario. Apesar de esta circunstancia, i de estar ensayándose el nuevo sistema, se han obtenido los resultados siguientes: en siete meses de nueva administracion del ramo, en el año económico de 77 hubo un movimiento jeneral de ingresos i egresos de la renta de \$96,398 28 $\frac{1}{2}$  centavos i un producto líquido de \$74,835 73 $\frac{3}{4}$  centavos; i en el año económico de 78 hubo un movimiento jeneral de ingresos i egresos de \$245 239, 96 $\frac{1}{2}$  centavos i un producto líquido de \$186,315 3 $\frac{3}{8}$  centavos.

Para que se forme una idea mas completa de la situacion i últimos progresos del ramo de aguardiente os presento, ademas, la cuenta de sus ingresos, egresos i productos líquidos en los años civiles de 1877 i 1878.

En 77 el movimiento jeneral de ingresos i egresos fué de \$197,125 47 $\frac{2}{3}$  centavos i el producto líquido \$101,334 72 $\frac{3}{4}$  cts.: en 78 el movimiento jeneral de ingresos i egresos fué de \$270,395 50 $\frac{3}{4}$  centavos i el producto líquido \$147,086 12 $\frac{3}{8}$  centavos. En favor de la renta, en el año próximo pasado, comparado con el de 77, resulta en el movimiento jeneral de ingresos i egresos, un aumento de \$73,270 2 $\frac{3}{8}$  centavos, i en los productos líquidos un aumento de \$45,751 40 centavos. (Anexo B.)

Proveyendo de aguardiente á todos los Departamentos, que en muchos pueblos están desurtidos, desplegando mas accion administrativa, i haciendo una persecucion mas eficaz al contrabando, es de calcularse, en vista del aumento obtenido por la renta en el año de 78, que en el año corriente puede lograrse un producto líquido de \$200,000, i en el año próximo entrante de \$250,000, que es el rendimiento anual i ordinario que conceptúo debe dar la renta de aguardiente.

El Gobierno tiene la conviccion, fundada en el estudio que ha hecho de las peculiaridades del país, de que el sistema de que la venta de aguardiente se haga por cuenta directa del Estado, es el que mas favorece á los intereses fiscales i aun á los intereses de los productores del artículo que lo realizan bajo condiciones seguras i ventajosas, sin encontrar los estropiezos i eventualidades que ofrece la pluralidad de monopolios particulares. Los sistemas de patentes i de remates serian aceptables si hubiese iniciativa i espíritu de empresa que los hiciesen productivos, i si á la vez, estuviesen menos arraigados de lo que están, los hábitos de contrabando, que en muchos casos los empresarios fomentan, i que cuando esto no sucede, son impotentes para resistirlos, teniendo, en cambio de su buena fé, la ruina de su negocio.

Conocido ya en la práctica el sistema que, por ahora, se adapta á la mejor organizacion de la renta de aguardiente, lo único que resta al Gobierno es reformar la lei de 1.º de Diciembre de 76, amoldando todas sus disposiciones al único principio de que la venta de a-

guardiente del país se haga por cuenta directa del Estado. En consonancia con la lei reformada, para complementarla, deben emitirse las disposiciones reglamentarias que corresponden. La renta de aguardiente es de gran proveenir, i el Gobierno pondrá todos los medios que estén á su alcance para darle una completa i definitiva organizacion.

#### Renta de Tabaco.

Grande irregularidad habia en la administracion de la renta de tabaco: en unos departamentos era libre la venta de ese artículo, i en otros estaba sujeta á contratas con el Fisco: los agricultores pagaban el impuesto de \$ 16 por la siembra de cada 8,000 matas.

En 15 de Marzo de 1877 el Gobierno emitió una lei dando nueva organizacion á la renta de tabaco: la lei suprimió el impuesto que pesaba sobre la siembra: creó una Factoría encargada de la administracion jeneral de la renta; i estableció que las cosechas de tabaco fuesen compradas, á precios equitativos, por cuenta del Gobierno para expender dicho artículo en el interior por medio de las Intendencias de Hacienda, i en el exterior por medio de contratas celebradas con la Factoría ó el Gobierno. Tomando por base los datos que ha remitido el Factor, el Tenedor de libros del Gobierno ha formado la cuenta de gastos i productos: calculándose un 50 por ciento de beneficio sobre el tabaco que se expende en el interior, é incluyendo la utilidad que se calcula sobre las existencias que hai almacenadas en Factoría, resulta que la renta de tabaco desde su nueva organizacion hasta Enero último, ha dado la utilidad de \$119,936 3 $\frac{1}{4}$  centavos. Sin hacer referencia al producto de tabaco hasta Enero último, ni al cálculo sobre las utilidades de las existencias, i haciendo relacion únicamente á los productos de tabaco en los años económicos de 1877 i 1878, resulta que en los primeros meses de 77 hasta Marzo, produjo el derecho sobre la siembra, que existió hasta entónces, \$3,612 46 $\frac{7}{8}$  centavos, i la venta del artículo que empezó á regularizarse en dicho año en las Intendencias \$9,026 61 $\frac{1}{2}$  centavos. En el año económico de 78 la venta en el exterior i en el interior produjo, líquidamente \$77,918 39 $\frac{3}{8}$  centavos. Como notareis hai en el último año un considerable aumento debido á que en el interior se ensanchó i regularizó la venta de tabaco, i á que en el exterior se vendieron algunas cantidades de dicho artículo.

En la Factoría, segun consta de los datos proporcionados por el Factor, hai almacenadas 239,965 $\frac{1}{2}$  libras de tabaco de primera clase, 105,159 libras de segunda; i 378,000 puros, cuyas existencias tienen de valor principal \$30,955 50 centavos: sobre este valor, en la cuenta formada hasta el último de Enero del año anterior, debe tirarse un 50 por ciento por las utilidades que se calculan en la realizacion del artículo. (Anexo C)

La lei de 15 de Marzo que reorganizó la renta de tabaco, tiene por principal fundamento la idea de que el Gobierno pueda expender con facilidad el tabaco en los mercados del exterior Solo de esta suerte el Estado puede hacer frente á los considerables gastos que causan la compra de las cosechas i el sostenimiento de la Factoría. En prevision de las dificultades que en alguno ó mas años pudiesen ocurrir respecto á colocar el tabaco en los mercados del exterior, dispuso la citada lei que el tabaco que no pudiese comprar el Gobierno, lo exportaran los cosecheros, pagando por derecho de exportacion,

\$10 por carga. No habiendo encontrado últimamente mercado donde expender con beneficio el tabaco, el Gobierno ha acordado facultar por este año á los cosecheros, para que exporten su tabaco pagando el correspondiente derecho de exportacion. Para el consumo interior se calcula que son suficientes las existencias almacenadas en Factoría. Como lo habreis observado, las prescripciones de la lei de 15 de Marzo se prestan á aprovechar las ventajas de la exportacion si las circunstancias son propicias respecto á la demanda del tabaco en los mercados del exterior, i en el caso contrario, no gravan al Gobierno con la obligacion de contraer compromisos de mui difícil cumplimiento, ni á los cosecheros con la prohibicion de exportar el tabaco. Teniendo los cultivadores aviso prévio de si el Gobierno es ó no comprador, en nada se contrarian sus intereses ni aun sus cálculos relativos á sus negocios.

La deuda actual de la Factoría, á favor de los cosecheros de tabaco, que han hecho últimas entregas, asciende, segun informe del Factor, á \$8,849 39 centavos. Se ha dispuesto reconocer i pagar el uno por ciento de interés sobre esa cantidad adeudada, i amortizar su valor, casi insignificante, con el producto del derecho de exportacion de tabaco.

#### Exportacion de ganado é impuesto pecuario.

El impuesto sobre exportacion de ganado macho que importaba un peso, se dobló por decreto de 15 de Febrero de 1877: esta lei fijó el derecho de cuatro pesos por la exportacion de cada cabeza de ganado hembra. En acuerdo de 6 de Marzo se elevó á \$3 el derecho de exportacion de cada cabeza de ganado macho. Con respecto al ganado hembra se acordó despues el derecho de \$8 por la exportacion, i últimamente en acuerdos de 11 de Diciembre de 78 i de 1.º de Enero del corriente año, se dispuso que por la exportacion del ganado hembra se pagase \$16 por cabeza, i por la de ganado macho \$5 por los puertos de Trujillo é Iruña, i \$4 por los demas puntos de la República.

Se han hecho los aumentos indicados sobre los derechos de exportacion de ganado, tomando por punto de partida las circunstancias de los negocios en los mercados del exterior. El ganado es un artículo de primera necesidad en los países que lo compran á los exportadores de esta República. Cuando un artículo de primera necesidad tiene forzosamente creciente demanda en otro país, justo i razonable es sacar algunos provechos de las transacciones que se operan á virtud de esa circunstancia. Por este motivo el Gobierno ha aumentado el impuesto sobre exportacion de ganado que, en último análisis, no lo pagan ni los hacendados ni los exportadores, sino los consumidores del exterior. Este es un hecho incontestable, observado siempre en las relaciones económicas, relativas á los cambios de productos destinados al consumo. Si por los efectos que se reciben en el país, los consumidores de aquí pagan indirectamente los gravámenes que por la produccion ó por la exportacion han tenido dichos efectos, siendo por esa causa de mayor valor para el consumidor, la misma razon hai para que los consumidores de otros países paguen indirectamente el aumento del valor de nuestros productos. En el caso de que me ocupo, los gravámenes fiscales deben ser progresivos hasta el punto en que no hagan imposibles ó difíciles las transacciones. El Gobierno ha respetado ese límite, pues apesar del aumento de los



derechos de la exportacion de ganado, las transacciones han sido mayores que cuando se efectuaban sobre la base de un insignificante impuesto de exportacion.

Se ha aumentado notablemente el impuesto sobre la exportacion de ganado hembra para impedir que se haga en grandes proporciones, lo que disminuiria de año en año, la riqueza pecuaria. Con igual fin se ha restringido el destazo de ganado hembra capaz de reproducirse, estableciendo se paguen derechos dobles cuando se beneficie, i aun el cuádruplo de los derechos cuando la hembra estuviese en estado de preñez. El aumento de derechos, en tales casos, no cede en provecho del fisco: se ha acordado que ingrese en las Tesorerías Municipales, como fondo destinado á la instruccion primaria.

El impuesto sobre destazo de ganado se aumentó en la lei de 15 de Febrero de 77 con la insignificante suma de cuatro reales por cada res. Mas posteriormente se dispuso que en las poblaciones que no tuviesen 500 vecinos, en donde el beneficio de las reses no podia ser un negocio, se pagase únicamente la mitad de los derechos sobre el destazo. Esta disminucion, pues, compensa sobradamente el pequeño aumento que estableció la lei de 15 de Febrero de 77.

La extraccion de ganado en el año económico de 77 produjo \$24,095 32½ centavos, i en el año económico de 78, \$46,426. Hai una alza en favor del Erario de \$22,330 67½ centavos. En 77 el impuesto pecuario produjo \$5,256 45½ centavos, i en 78—\$14,151 56½ centavos. Resulta una diferencia de aumento de \$8,895 11 centavos.

#### Situación de las demas Rentas.

Las demas rentas, que carecen de la importancia que tienen las ya referidas, no han sido objeto de innovaciones durante los años económicos de 77 i 78. Sin embargo puedo asegurar que han mejorado notablemente: algunas se han duplicado i hasta triplicado. Podeis ver confirmado mi aserto en el cuadro comparativo de los productos de las rentas en los años de 77 i 78. En este cuadro aparece mui insignificante el producto de la alcabala terrestre por haberse suprimido esa anti-económica contribucion, entorpecedora de las transacciones.

#### Cuenta Jeneral del Tesoro.

Movimiento Jeneral de ingresos i egresos habidos en las Oficinas de Hacienda en el año de 1877. \$533,467 55½  
Producto líquido de las  
rentas en 1877. . . . . \$402,452 93½

Diferencia entre ingresos  
i productos líquidos. \$131,014 62½

Esta diferencia se explica por las deducciones que deben hacerse de los ingresos que no representan productos de la renta: tales son los valores del aguardiente comprado que se han deducido para darlos en pago á los vendedores, los suplementos reintegrables, los que ha efectuado el Señor Presidente de la República, los depósitos, i los ingresos que, por traslaciones de fondos de unas á otras oficinas, figuran en distintas cuentas en el movimiento jeneral de las entradas fiscales. Esta explicacion puede verse detallada, partida por partida, en el cuadro anexo comparativo del movimiento Jeneral de ingresos i productos habidos en el año de 1877.

Movimiento Jeneral de ingresos i egresos habidos en las Oficinas de Ha-

cienda en el año de 1878 \$1.189,546 85  
Producto líquido de las  
rentas en 1878. . . . . \$ 692,793 50½

Diferencia entre ingresos  
i productos líquidos. . . . . \$ 496,753 34½

Debe tenerse en cuenta que en el movimiento jeneral de ingresos aparecen las traslaciones de fondos hechas á la Tesorería Especial del Gobierno hasta el último de Enero del año anterior, i no hasta el último de Julio en que termina el año económico. Puede verse el estado correspondiente. Debe advertirse ademas que el movimiento jeneral de ingresos de la renta de tabaco se ha considerado hasta el 6 de Febrero del año corriente, incluyéndose así en el movimiento total de ingresos. Por haberse presentado en la forma expresada esas cuentas especiales, que no se limitan al año económico, aparece mui elevada la cifra que representa el movimiento jeneral de ingresos i egresos habidos en 1878. (Anexo D.)

La diferencia entre ingresos i productos que importa \$496,753 34½ centavos, se explica por las traslaciones de fondos de unas oficinas á otras, lo que produce ingresos de un mismo valor que se han tomado en cuenta en el movimiento jeneral; por suplementos reintegrables; por los valores empleados en la compra de aguardiente; por los invertidos en la compra de tabaco por el importe de la existencia de 77 que pasó á 78; por productos que figuran en cuentas especiales i que, á la vez, aparecen en el estado de la Tesorería Jeneral. La diferencia se halla explicada detalladamente, partida por partida, en el anexo cuadro comparativo de los ingresos i productos habidos en 1878. (Anexo E.)

Segun se desprende de la cuenta jeneral del Tesoro, comparado el producto de 77, de \$402,452 93½ centavos con el de 78, de \$692,793 50½ centavos, resulta en el último año un aumento de \$290,340 57½ centavos, cuya diferencia importa mas que el producto de todas las rentas que habia en el país ántes de establecerse la actual Administracion; pues en la Memoria presentada al Congreso, en Enero de 1875, por el Honorable Secretario de Hacienda de aquella época, consta que el producto total de las rentas se calculaba en \$259,032, que el presupuesto de gastos ascendia á \$331,949, i que resultaba un déficit de \$72,917.

#### Conclusion.

Aunque se han aumentado considerablemente las rentas, el Gobierno no puede asegurar que la Hacienda Pública está definitivamente organizada, ni que los rendimientos de las rentas alcanzan para atender á los muchos i cuantiosos gastos que reclama la situacion del país, pues aquí se necesita crearlo todo.

La cuestion financiera es la mas difícil de todas las cuestiones, aun en los países en que la riqueza pública proporciona toda clase de elementos, i en que á los Gobiernos solo les toca hacer oportunas i acertadas combinaciones para aumentar i regularizar las rentas del Estado. La cuestion financiera entre nosotros está en el período de transicion. Se ha empezado á desarraigar los sistemas, hábitos i rutinas que producian el *statu quo*, que hacian, si se quiere, imposible el progreso natural que deben tener los productos de la renta. Pero la obra apenas está iniciada en medio de mil i mil dificultades. Su iniciacion no ha podido hacerse por leyes, en lo que es posible perfectas i

de un carácter definitivo, sino por disposiciones de carácter transitorio, que adolecen de todos los vicios i defectos consiguientes á los arreglos administrativos que se verifican para operar una transicion radical i costosa. No obstante, la evidencia de los números ha comenzado á probar que el Gobierno ha tenido razon para iniciar la reforma en Hacienda.

Para que el ramo de Hacienda esté en las mejores condiciones posibles, se necesita por ahora introducir algunas reformas en las leyes emitidas por el actual Gobierno: organizar algunas rentas que pueden ser mui productivas, tales como las de exportacion de maderas, i la de venta de pólvora, que aun no han sido reglamentadas; modificar las leyes arancelarias, i sobre todo, reformar la lei de Hacienda i el sistema de contabilidad. Este último punto constituye una necesidad imperiosa. La lei de Hacienda vijente no satisface en la práctica á los fines de una buena administracion: al propio tiempo las administraciones especiales de algunas rentas que fué conveniente crear al principio, han llenado ya su objeto transitorio. Hoy se requiere, pues, una lei que dé unidad á la direccion superior de todas las rentas, que proporcione medios eficaces de accion al poder directivo, que simplifique i regularice las operaciones de las Oficinas de Hacienda, i que prevenga la práctica de un sistema uniforme i preciso de contabilidad. Para todo esto es indispensable establecer en el lugar de la residencia del Gobierno una direccion Jeneral de rentas que reasuma las atribuciones de las Administradores especiales, i que tenga verdaderas facultades administrativas: es indispensable ademas crear una Oficina de Contabilidad central dividida en las secciones convenientes, que tenga por objeto regular la contabilidad en todas las demas Oficinas, llevar la cuenta jeneral de todas las operaciones del Tesoro, i examinar, i aprobar ó no, las cuentas parciales de los Administradores de caudales públicos. A causa de no existir esa organizacion se toca con graves inconvenientes en la práctica. Las Oficinas Jenerales de Hacienda no tienen ni unidad ni eficaz accion en sus procedimientos, i los propósitos del Gobierno se ven, con frecuencia, entorpecidos ó anulados, con menoscabo del progreso de las rentas. En materia de contabilidad las cuentas tienen distintas separaciones en las Oficinas, i distintas denominaciones, algunas de ellas absurdas: por otra parte, la manera de llevar las cuentas es desigual, i sujeta, mas ó ménos, á la antigua rutina de contabilidad que no puede dar la claridad i exactitud debidas. Semejante cúmulo de defectos, que orijinan la confusion, sólo pueden corregirse llevando á cabo las reformas que dejo enunciadas.

Para terminar mi informe en el ramo de Hacienda debo manifestaros que en breve someteré á vuestra consideracion, el cálculo de productos de las rentas en los años de 79 i 80: i el proyecto de lei correspondiente al presupuesto de gastos.

#### Departamento de Crédito Público.

En materia de Crédito público el Gobierno ha cumplido con los compromisos que ha contraído, i dado satisfaccion en el interior i en el exterior á algunas deudas provenientes de las anteriores Administraciones.

De la deuda interna, hasta 31 de Julio de 1878, se amortizó la suma de \$131,196 96 centavos que importa mucho mas que la amortizacion que ántes se hacia admitiendo, en todo caso, en

pago de derechos, i en un tanto por ciento, papeles de crédito contra el Erario público. (Anexo F.)

En mi informe relativo al departamento de Relaciones Exteriores os di cuenta del arreglo de la deuda contratada en virtud de la convencion Charfiel-Cruz la que, como sabeis, quedó consolidada i reducida á la suma de \$50,000.

Por decreto de 28 de Octubre último se dió un nuevo arreglo á la deuda interna, determinando la manera de efectuar su pago. Este se hará gradualmente, satisfaciendo cada año un tanto por ciento progresivo hasta extinguir la deuda. Calculada la deuda en un millon i medio de pesos, segun el sistema indicado, puede amortizarse dentro de trece años siete meses. El sistema de amortizacion es lento pero seguro: favorece al Estado porque lo pone en aptitud de cumplir sus compromisos, i favorece á los acreedores, cuyos papeles tendrán un valor reconocido, i no un valor ilusorio como de antiguo ha sucedido en la práctica. Para verificar el nuevo arreglo la lei previene la conversion de la deuda. Los Vales i cupones de la deuda convertida han sido grabados en mui buen papel en los EE. UU., con todas las garantías propias de esos documentos. Os presento agregada á este informe, una muestra de los Vales. Dentro de poco se dará aviso al público de estar listas las oficinas de Hacienda, i de estar tomadas las medidas convenientes para llevar á cabo la conversion. El Gobierno se propone prorrogar el término en que debe efectuarse. (Anexo G.)

Como os he informado en la Memoria de Relaciones Exteriores, el Gobierno no tiene abiertas negociaciones para arreglar del modo mas satisfactorio que sea posible, la deuda que contrajo la Nacion á virtud del subsidio que por el tratado de 1859 se ofreció pagar en beneficio de los indios de la Mosquitia.

Respecto á la deuda exterior consiguiente á los empréstitos del Ferrocarril, no se puede ni aun determinar su monto á punto fijo porque el Gobierno cree que debe resolverse previamente qué obligaciones corresponden á la Nacion en cuanto á los empréstitos, por haber sido autorizados por los Poderes competentes del país. En la Memoria de Fomento me he ocupado ya de esta materia, la mas complicada i difícil. El Gobierno espera la primera oportunidad propicia para consagrar todos sus esfuerzos al arreglo de la deuda exterior. Sobre este particular Vosotros podeis trazar al Ejecutivo la línea de conducta que os parezca mas conveniente.

#### Departamento de la Guerra.

Gran parte del escaso armamento que tenia el país cuando se estableció el actual Gobierno se hallaba disperso en manos de particulares. Para recuperar los derechos de la Nacion, i para evitar desórdenes el Gobierno en decreto de 21 de Diciembre de 76, previno bajo la sancion de fuertes penas, se entregasen las armas de propiedad Nacional á las autoridades militares. Debido á la disposicion adoptada se recojió la mayor parte de las armas nacionales, que han entrado á los almacenes de guerra.

Para asegurar la paz interior i la dignidad i derechos de la Nacion, el país necesitaba un armamento uniforme i moderno. El Gobierno ha satisfecho á esta necesidad trayendo al país los elementos de guerra que ha conceptuado indispensables. Os presento anexo un estado jeneral en que aparecen el número de armas i el de los demas enseres de guerra que existen en los almacenes nacionales. (Anexo H.)

Siendo parte integrante de la organizacion de un país la formacion i el arreglo del Ejército, el Gobierno por acuerdo de 4 de Octubre del año anterior previno el alistamiento de las milicias, fijando la obligacion del servicio para todos los hondureños, desde la edad de 18 hasta la de 35 años, i determinando excepciones acordes con la justicia, i no con privilegios relativos á clases i categorías sociales. (Anexo I.)

Las milicias se están organizando con toda regularidad, segun los informes remitidos por los Comandantes Jenerales de los Departamentos á la Secretaría de mi cargo. En vista de los informes puede calcularse que no bajará de veinte mil el número de los milicianos de la República. Está dado, i con buen éxito, el primer paso en la organizacion del Ejército, pero se necesitan dilatados i perseverantes trabajos para darle un carácter definitivo. El Gobierno no omitirá diligencia alguna para obtener ese gran resultado que atañe á la paz, á la seguridad i á la honra de la República.

Ramon Rosa.

Tegucigalpa, Marzo 20 de 1879.

**GOBERNACION.**

*Acuerdo en que se admite una renuncia.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1879.

Habiendo manifestado al Gobierno Don Fáusto Sanchez, que por motivos de salud, no le es posible aceptar el cargo de Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Choluteca; i estando plenamente justificada la causa espuesta por el Señor Sanchez; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Admitir la renuncia interpuesta por el espresado Señor Sanchez; i
- 2.º—Escitar á la Suprema Corte de Justicia de esta Seccion, á fin de que forme nueva terna de personas aptas para el desempeño de la Judicatura de 1.ª Instancia del Departamento de Choluteca.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

**FOMENTO.**

*Acuerdo en que se aprueba la Contrata celebrada entre el Administrador de las Aduanas de Omoa i Puerto Cortés, i el Ajente del Vapor Norte-americano "Wanderer."*

L. L. Kerr, Ajente del vapor norte-americano "Wanderer," Representante de los Señores J. P. Macheca i Hermanos en New Orleans (Luisiana) i el Administrador de aduanas, han convenido en los puntos siguientes:

1.º El Ajente del vapor "Wanderer" tocará en este puerto cada tres semanas, con el objeto de cargar fruta, i se compromete á llevar la correspondencia pública que le den para conducirla á New Orleans.

2.º El Administrador no cobrará al vapor "Wanderer" los derechos de Tonelaje; i

3.º Este convenio queda sujeto á la aprobacion del Gobierno de Honduras i de la casa J. P. Macheca i Hermanos; i mientras tanto el Gobierno de Honduras apruebe la concesion hecha, ó no quedará el consignatario del vapor "Wanderer" sujeto al pago de los derechos de Tonelaje.

Firmado en Puerto Cortés, á 24 de Octubre de 1879.

(F.) L. L. Kerr.—(F.) C. Carrasco.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Noviembre 18 de 1879.

Vista la contrata que antecede com-

puesta de un preámbulo i tres artículos, celebrada entre el Administrador de las aduanas de Omoa i Puerto Cortés i el Capitan i Ajente del vapor norte-americano "Wanderer." Señor L. L. Kerr; i considerándola útil para los intereses del comercio del país, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

**HACIENDA.**

*Acuerdo en que se separan las atribuciones del Secretario de la Direccion Jeneral de Rentas i del Tenedor de libros de la misma.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1879.

Considerando: que para hacer mas espedito el arreglo de la Contabilidad Jeneral, conviene nombrar por separado empleados que desempeñen los cargos de Secretario i Tenedor de Libros de la Direccion Jeneral de Rentas; i

Considerando: que verificada esta separacion es oportuno ampliar, para el buen servicio público, las atribuciones del Tenedor de Libros de la Direccion Jeneral de Rentas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que el Tenedor de Libros de la Direccion Jeneral se ocupe exclusivamente de llevar la cuenta del movimiento jeneral de entradas i salidas de las rentas, dejando de corresponderle, en consecuencia, las obligaciones de Secretario de dicha Oficina.

2.º—Que para el efecto de llevar la cuenta espresada, no se limite á la contabilidad de las operaciones que directamente hace la Direccion Jeneral, sino que centralice en sus libros todas las cuentas de las Oficinas que manejan fondos públicos.

3.º—Que el Tenedor de Libros forme i publique cada mes un Estado Jeneral del movimiento de entradas i salidas de fondos públicos correspondiente al mes anterior.

4.º—Que para establecer las bases de la Estadística comercial del país, el mismó empleado lleve, con separacion i con detalle de artículos i productos, una cuenta jeneral del movimiento de las esportaciones é importaciones que se hacen cada año en la República.

5.º—Que cada semestre el Tenedor de Libros forme i publique un estado espresivo del movimiento jeneral de importaciones i exportaciones; i

6.º—Que para que el Tenedor de Libros llene su cometido quede autorizado para dar á los empleados de las Oficinas de Hacienda las instrucciones convenientes i relativas á las cuentas i datos que deben suministrarle.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Rosa

*Acuerdo en que se nombra al Lic. Don Anjel Ugarte, Secretario de la Direccion Jeneral de Rentas.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1879.

Habiéndose separado por acuerdo de esta fecha, la Secretaría de la Direccion de Rentas del cargo de Tenedor de Libros de la misma á que estaba anexa: debiéndose nombrar la persona que ha de desempeñar la Secretaría de la Direccion; i siendo idóneo para el servicio de este empleo el Licenciado Don Anjel Ugarte; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Secretario de la Direccion Jeneral de Rentas; i

2.º—Asignarle el sueldo de cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese i regístrese

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

**INSERCIONES.**

**DISCURSO**

PRONUNCIADO EN LOS FUNERALES DEL SR. BENARD, POR EL LICENCIADO DON MOSTO BARRIOS.

Señores:

Doloroso, mui doloroso es ver el desaparecimiento de hombres que con una inteligencia i una voluntad firmes en los caminos del bien i de la virtud, servian eficazmente á la patria

Triste, tristísimo es ver extinguirse una existencia consagrada exclusivamente á labrar el bien i el progreso de los pueblos.

Mas este dolor i esta triteza son indelicibles, porque son tan grandes que no caben en las palabras del humano lenguaje, cuando la muerte de esos hombres es prematura, cuando se ha acabado una vida que prometia mas i mayores buenas obras

Tal sucede ahora con el fallecimiento de nuestro Ministro de Hacienda, el Honorable Señor Don Emilio Benard

Ha muerto un sujeto útil, importantísimo, que prestaba grandes servicios á su país; ha muerto en toda su lozanía cuando no contaba aún cuarenta años de edad; cuando aún podia seguir prometiendo mas, si cabe, la gratitud i el reconocimiento de sus conciudadanos.

Una terrible enfermedad, ya lo sabeis, le ha arrebatado de entre nosotros, casi de improviso; i el brusco choque de esta triste realidad, ha producido en nuestros corazones la sorpresa, el pesar i la consternacion.

Pobre humanidad! Cuando amas, cuando amas una existencia benéfica, olvidas que puedes perderla en momento inesperado, i que estás condenada á sufrir constantemente en la tierra grandes decepciones i á probar infinitas amarguras.

Contemplemos, Señores, la figura del hombre que acaba de pasar á las rejiones de lo desconocido. Véamosla lijera-mente bajo el triple aspecto del individuo, del ciudadano i del hombre de Estado.

Benard era un esposo i padre de familia solícito, tierno, amoroso en estremo.

Benard era un cumplido caballero, cuyas franqueza, rectitud i lealtad inspiraban simpatía á muchos i respeto á todos: un ciudadano cuyo patriotismo i espíritu justiciero, fueron bien conocidos.

Benard era un hombre de Estado que se hizo digno de la estimacion jeneral por su claro entendimiento, su instrucción sólida, su asidua i constante dedicacion á los negocios públicos, su ferviente deseo de engrandecimiento del país, del cual habia hecho una especie de culto por su honradez i probidad que entre nosotros ya son proverbiales: por su carácter firme, incorruptible, que si le valió en vida alguna vez el desagrado de unos i la antipatía de otros, es despues de su muerte el nimbo de su gloria

Mucha justicia tenemos, pues, en lamentar profundamente la pérdida de este ilustre personaje, mucha justicia, pues, tiene el país para considerarse de duelo i el Gobierno no ha hecho mas que interpretar el sentimiento público tributando altos honores á la memoria del difunto i decretando el luto oficial.

Señores—No he venido á hacer la biografía del hombre cuyo féretro tenemos á la vista. Solo he querido hacer una reseña mui lijera de sus méritos i dar una débil prueba del dolor profundo de todos los miembros del Gobierno en cuyo nombre, i espresando mis particulares sentimientos, os dirijo la palabra. No es este el lugar de hablar, no es este el día de escribir estensamente sobre la vida i hechos del Señor Benard, para presentarlo á la juventud como un modelo digno de su preferente imitacion. Aquí solo hai campo para manifestar

un dolor tan justo como intenso: en estos momentos se escribe mejor con esa tinta del alma que se llaman lágrimas.

Si—Llorar por la ausencia eterna del amigo, del ciudadano, del patriota immaculado, es ahora una ocupacion necesaria de aquellos en cuyo pecho hai una fibra que responde á los sentimientos de la virtud, de la amistad i del reconocimiento.

I ¿cómo permanecer impasible ante un cuadro tan conmovedor? Una madre i once hijos elevan al cielo un grito que sale de lo hondo del corazon, herido por pavoroso acontecimiento que les ha privado de su única fortuna, de su providencia acá en la tierra; su única fortuna, ¿lo oís? porque el Ministro de Hacienda de Nicaragua por cinco años, i que gozó de la confianza absoluta de dos Administraciones, ha muerto pobre... Aquí está el Gobernante de la Nacion consternado, abatido, en presencia de la muerte del amigo desde sus primeros años, de la pérdida de su activo, incansable i eficaz colaborador en todos los ramos de la Administracion, que cediendo á los ruegos de la amistad i al llamamiento del patriotismo, rindió su vida al peso de las abrumadoras ocupaciones del servicio público. Aquí teneis tambien pesaroso un sin número de amigos, entre ellos muchos extranjeros respetables, que comprendieron i amaron á aquella alma jenerosa, en la cual reinaban virtud austera, realizada por una admirable modestia, i sentimientos levantados; alma en que jamás se albergaron esas pasiones pequeñas, mezquinas, que son por lo regular la penumbra del jenio, las sombras de las grandezas humanas. Allá el resto de la Nacion conmovida por la irreparable pérdida de un servidor probo i abnegado. Ah! cuántos sufren en este día!

Señores—A las dos de la tarde del día de ayer murió el Ministro de Hacienda; pero desde entonces ha nacido el gran ciudadano cuyo nombre ocupará brillante página en la historia de las conquistas que viene haciendo Nicaragua en los campos de la paz i del progreso. La muerte ha acabado de descorrer el velo de la pasion i del interés, del error i aun de la envidia. Destácase ya una figura simpática digna de la admiracion i el respeto de los presentes i de la posteridad.

Honremos, pues, todos la memoria del esclarecido patriota, derramando en su tumba una lágrima de pesar i de reconocimiento!—HE DICHO.

**FINIQUITOS**

*Los infrascritos Contadores de la Oficina Jeneral de Cuentas de la República.*

CERTIFICAN: que el Señor Don Cándido Carrasco ha presentado, por medio de su procurador lejítimo Don Pedro Leiva, la cuenta de los fondos que tuvo á su cargo como Administrador de las Aduanas de Omoa i Puerto Cortés, durante el año económico próximo pasado, la cual mereció algunos reparos que han sido satisfechos; por lo que se le declara solvente con la Hacienda pública en lo relativo á dicha cuenta.

I para que le sirva de suficiente finiquito, se le estende la presente en Tegucigalpa, á diez i nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta i nueve.

MIGUEL A. LARDIZABAL. P. BONILLA.

**AVISOS.**

**A VISO.**

**Mui importante para el Público.**

POSEIDO de la mayor ansiedad, i con el debido respeto al Público, apelo mui encarecidamente á toda clase de personas, para que se dignen prestarme su apoyo, dando á conocer como tales las malas i aun peligrosas falsificaciones de mis medicinas, hechas principalmente en Nueva York, de que tengan conocimiento

Especuladores nada escrupulosos adquieren esta broza á un precio sumamente bajo, i la venden como si fueran mis jenunas píldoras i unguento, logrando con este reprobado tráfico una enorme ganancia

Ninguno de los espresados medicamentos son jenunos, si no llevan en el rótulo de cada bote i caja la inscripcion siguiente: HOLLOWAY'S PILLS AND OINTMENT, 533, OXFORD STREET, LONDON, i el sello del Gobierno británico, con las palabras HOLLOWAY'S PILLS AND OINTMENT, grabadas en él.

Las personas que tengan la bondad de informar de algun traficante que venda las enunciadas medicinas falsas, serán mui bien remuneradas, i nunca ni en circunstancia alguna se publicarán sus nombres.

TOMAS HOLLOWAY.

533, OXFORD STREET, LONDON

1.º de Marzo de 1879.

TIPOGRAFIA NACIONAL—CALLE DE LA ESTACION.